



**DECRETO por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
(DOF 04-12-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	28-10-2021 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9o. de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Presentada por la Dip. Norma Angélica Aceves García (PRI). Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 28 de octubre de 2021.
02	22-02-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 483 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 22 de febrero de 2022. Discusión y votación, 22 de febrero de 2022.
03	01-03-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 1 de marzo de 2022.
04	25-10-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 102 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 25 de abril de 2023. Discusión y votación 25 de octubre de 2023.
05	04-12-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023.

28-10-2021

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9o. de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

Presentada por la Dip. Norma Angélica Aceves García (PRI).

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 28 de octubre de 2021.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 90. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 28 de octubre de 2021

«Iniciativa que adiciona el artículo 9o. de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, **Norma Angélica Aceves García**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el marco de la Conmemoración del Día Mundial del Bastón Blanco, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

1. El 15 de octubre de cada año se conmemora el Día Mundial del Bastón Blanco, una fecha que representa la integración y sensibilización de la sociedad con las personas con discapacidad visual. **1**

La discapacidad visual puede originarse por un inadecuado desarrollo de los órganos visuales o por padecimientos o accidentes que afecten los ojos, las vías visuales o el cerebro. Puede originarse en diferentes edades y mostrar una evolución distinta, según con la edad de aparición. **2**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial hay alrededor de 2 mil 200 millones de personas con deterioro de la visión cercana o distante, de los cuales en al menos mil millones de personas el deterioro visual pudo haberse evitado o aún puede aplicarse algún tratamiento para mejorar su condición, entre las cuales se encuentran las personas que padecen: **3**

-Deterioro moderado o grave de la visión distante o ceguera debido a errores de refracción no corregidos, 88.4 millones de personas;

-Cataratas, 94 millones de personas;

-Glaucoma, 7.7 millones de personas;

-Opacidades corneales, 4.2 millones de personas;

-Retinopatía diabética, 3.9 millones de personas;

-Tracoma, 2 millones de personas, y

-Deterioro de la visión cercana causado por presbicia no corregida, 826 millones de personas.

El organismo aclara que las causas varían considerablemente de un país a otro y dentro de un mismo país, en función de la disponibilidad de servicios de atención oftálmica, su asequibilidad y los conocimientos de la población en la materia. **4**

Asimismo, señala que el deterioro de la visión supone una enorme carga económica mundial, ya que se calcula que los costos anuales debidos a la pérdida de productividad asociada a deficiencias visuales por miopía y presbicia no corregidas ascienden a 244,000 (doscientos cuarenta y cuatro mil) millones de dólares y 25,400 (veinticinco mil cuatrocientos) millones de dólares, respectivamente, a nivel mundial. **5**

2. De conformidad con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, consagra claramente la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en igualdad de condiciones en la sociedad, así como para disfrutar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás. **6**

En el mismo sentido, el Comité señala que las personas con discapacidad deben tener igualdad de acceso a todos los bienes, productos y servicios abiertos al público o de uso público, por lo que debe asegurarse la accesibilidad a todas las personas con discapacidad, con independencia del tipo de deficiencia, sin distinción. **7**

3. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hay un total de 6,179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13,934,448 (trece millones novecientas treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse). De ellas 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres. **8**

De las cifras anteriores, el 44 por ciento de personas con discapacidad señalaron que no pueden ver aun usando lentes, **9** por lo que se estima que en México viven 2,719,152 (dos millones setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y dos) personas con discapacidad visual o con alguna limitación para ver, quienes se enfrentan a un sinnúmero de obstáculos para el ejercicio de sus derechos, inclusive los más básicos, como a la salud, educación y trabajo, en los que no se cuenta con los mecanismos o sistemas de apoyo para que puedan incluirse.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, las personas con discapacidad visual manifestaron las siguientes problemáticas: **10**

-52.1 por ciento perciben que sus derechos son poco o nada respetados.

-Reportan como su mayor obstáculo el acceso al empleo.

-88 por ciento reportaron sufrir barreras de acceso a información gubernamental.

-31.2 por ciento consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.

-Las personas con discapacidad visual son las que reportan con mayor frecuencia la negación de derechos.

En ese contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha expresado su preocupación por las insuficientes acciones gubernamentales para promover, capacitar y fortalecer al personal docente para que adquiera las destrezas necesarias para alfabetizar mediante el sistema Braille a las niñas, niños y adolescentes que así lo requieran con especial énfasis en las personas ciegas y sordociegas habitantes de comunidades rurales y de pueblos indígenas. **11**

4. Dentro de las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidad visual se encuentran los relativos a la accesibilidad y movilidad, que son los principales elementos a partir de los cuales se puede tener acceso al disfrute de todos los derechos.

Es decir, de nada sirve que exista un inmueble con diseño universal o con los ajustes razonables suficientes que garanticen el acceso y la movilidad de las personas con discapacidad visual, si no existen los medios, el desarrollo urbano o el transporte accesible que les permita trasladarse y llegar a dicho inmueble. O cuando aun existiendo mecanismos de apoyo para las personas con discapacidad visual, la dinámica social y la falta de concienciación rebasan la capacidad operativa de las autoridades y se traduce en la obstrucción o anulación de estas medidas en detrimento de las personas con discapacidad y en un menoscabo para el ejercicio de sus derechos.

En ese mismo sentido, tampoco es redituable cuando las personas con discapacidad visual cuentan con los elementos necesarios para disfrutar de una adecuada movilidad, como un animal de asistencia, si en los centros de acceso al público se les prohíbe el ingreso.

Prueba de lo anterior, lo tenemos con diversos reclamos que se han manifestado desde el mes de agosto de 2021, cuando de acuerdo con diversas notas periodísticas, personas con discapacidad visual y organizaciones que las representan se manifestaron para exigir que las autoridades ejerzan los derechos para las personas con discapacidad, ya que se ha presentado la invasión de las guías podotáctiles y de amplios espacios en el Metro de la Ciudad de México por parte de personas que ejercen el comercio ambulante, por lo que exigen a las autoridades del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro que resuelvan dicha situación. **12, 13**

Asimismo, a manera de ejemplo de la restricción que existe en nuestro país provocada por la falta de conciencia y sensibilidad social, tenemos que a principio de este mes de octubre se le negó la entrada a un restaurante al perro guía de una persona con discapacidad visual, argumentando que en el establecimiento no se aceptaban mascotas, mostrando un claro desconocimiento y sentido común del papel que en la vida de una persona con discapacidad representa un animal de asistencia. **14, 15**

Lamentablemente, hechos como los descritos con anterioridad son muy comunes y representan la necesidad urgente de fortalecer todos los mecanismos tendientes a evitar que estas situaciones se continúen sucediendo y que en caso de se presenten, la autoridad tenga claridad en que debe de actuar para restituir los derechos afectados.

Todo ello se hace más complejo, cuando quienes encabezan la presente administración dan un mensaje que afecta directamente los esfuerzos en materia de accesibilidad y va en contra de la progresividad mandatada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como la desaparición del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad (Fotradis), el cual ha representado la única acción presupuestaria etiquetada para la accesibilidad de las personas con discapacidad y cuyo objeto era destinar recursos a proyectos de inversión para promover la integración y acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico; mediante el transporte público adaptado e infraestructura pública incluyente, el cual a partir de este año fue desaparecido al no contemplarlo en el Presupuesto de Egresos 2021, misma suerte se corre en el proyecto de presupuesto entregado por el Poder Ejecutivo Federal para el año 2022.

En virtud de lo anterior, atendiendo los obstáculos y barreras que enfrentan las personas con discapacidad visual y con el objetivo de reiterar la obligatoriedad de respetar las acciones y resguardar los derechos que tiene como propósito abonar en la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad visual, se pone consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con la finalidad de establecer como discriminación, impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia, así como obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Único. Se adicionan las fracciones XXII Quáter y XXII Quintus al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9. ...

I. a XXII. Ter...

XXII. Quáter. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia;

XXII. Quintus. Obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema Braille y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

XXIII a XXXIV...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Visto en:

<https://www.diainternacionalde.com/ficha/dia-mundial-baston-blan-co> consultado el 11 de octubre de 2021.

2 Visto en:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/106810/discapacidad-visual.pdf> consultado el 12 de octubre de 2021.

3 Visto en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment> consultado el 12 de octubre de 2021.

4 Ibidem.

5 Ibid

6 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 2 (2014). Artículo 9: Accesibilidad". 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 22 de mayo de 2014.

7 Ibidem

8 Visto en:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad consultado el 24 de septiembre de 2021.

9 Visto en:

<http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Consultado el 24 de agosto de 2021.

10 Visto en:

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/ENADIS_Resultados_PCD_web_Ax.pdf consultado el 12 de octubre de 2021.

11 Visto en:

<https://www.cndh.org.mx/documento/preocupan-cndh-falta-de-accion-es-de-gobierno-para-capacitar-personal-docente-en-el> consultado el 12 de octubre de 2021.

12 Visto en:

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/cdmx-personas-discapacidad-bloquean-calles-centro> consultado el 12 de octubre de 2021.

13 Visto en:

<https://dis-capacidad.com/2021/10/01/se-resiste-el-metro-cdmx-a-liberar-las-guias-podotactiles-invadidas-por-feministas-no-esta-en-nuestras-manos-alegan-funcionarios/> consultado el 12 de octubre de 2021.

14 Visto en:

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/churreria-niega-acceso-a-mujer-con-perro-guia-en-la-roma-norte> consultado el 12 de octubre de 2021.

15 Visto en:

<https://www.sopitas.com/noticias/restaurante-veracruz-niega-acceso-a-persona-invidente-por-llevar-perro-guia/> consultado el 12 de octubre de 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2021.– Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 22 de febrero de 2022	Sesión 11 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....

136



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 73º fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

Metodología:

La **Comisión de Derechos Humanos**, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido,

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

motivos y alcances.

En el apartado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos jurídicos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha del 28 de octubre de 2021, en la LXIV Legislatura, la Diputada Norma Angélica Aceves García del Grupo Parlamentario del PRI presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 64
636
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **636** y que fuera turnada a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El objeto de la iniciativa en análisis consiste en establecer como discriminación, el impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia, así como obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

discapacidad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial hay alrededor de 2 mil 200 millones de personas con deterioro de la visión cercana o distante. Las causas varían considerablemente de un país a otro y dentro de un mismo país, en función de la disponibilidad de servicios de atención oftálmica, su asequibilidad y los conocimientos de la población en la materia.

Asimismo, la diputada promovente señala que el deterioro de la visión supone una enorme carga económica mundial, ya que se calcula que los costos anuales debidos a la pérdida de productividad asociada a deficiencias visuales por miopía y presbicia no corregidas ascienden a 244,000 (doscientos cuarenta y cuatro mil) millones de dólares y 25,400 (veinticinco mil cuatrocientos) millones de dólares, respectivamente, a nivel mundial.

Refiere que, de conformidad con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consagra claramente la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en igualdad de condiciones en la sociedad, así como para disfrutar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás; y que las personas con discapacidad deben tener igualdad de acceso a todos los bienes, productos y servicios abiertos al público o de uso público, por lo que debe asegurarse la accesibilidad a todas las personas con discapacidad, con independencia del tipo de deficiencia y sin distinción.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La diputada también señala que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, las personas con discapacidad visual manifestaron las siguientes problemáticas:

- 52.1 % perciben que sus derechos son poco o nada respetados.
- Reportan como su mayor obstáculo el acceso al empleo.
- 88 % reportaron sufrir barreras de acceso a información gubernamental.
- 31.2 % consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.
- Las personas con discapacidad visual son las que reportan con mayor frecuencia la negación de derechos.

En su exposición de motivos manifiesta que dentro de las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidad visual se encuentran los relativos a la accesibilidad y movilidad, que son los principales elementos a partir de los cuales se puede tener acceso al disfrute de todos los derechos.

En su opinión, de nada sirve que exista un inmueble con diseño universal o con los ajustes razonables suficientes que garanticen el acceso y la movilidad de las personas con discapacidad visual, si no existen los medios, el desarrollo urbano o el transporte accesible que les permita trasladarse y llegar a dicho inmueble. Y que, peor aún, cuando aun existiendo mecanismos de apoyo para las personas con discapacidad visual, la dinámica social y la falta de concienciación rebasan la capacidad operativa de las autoridades y se traduce en la obstrucción o anulación de estas medidas en detrimento de las personas con discapacidad y en un menoscabo para el ejercicio de sus derechos.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

También ocurre que cuando las personas con discapacidad visual cuentan con los elementos necesarios para disfrutar de una adecuada movilidad, como un animal de asistencia, en los centros de acceso al público se les prohíba el ingreso. Un claro ejemplo de la falta de conciencia y sensibilidad social se da cuando se niega la entrada a un restaurante al perro guía de una persona con discapacidad visual, muestra del desconocimiento y sentido común del papel que en la vida de una persona con discapacidad representa un animal de asistencia.

Por lo que a continuación se presenta un cuadro comparativo de la propuesta, para su mejor comprensión.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Texto vigente	Texto propuesto
<p>CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I a XXII. Ter... XXII. Quáter. (SIN CORRELATIVO)</p> <p>XXII Quintus. (SIN CORRELATIVO)</p> <p>XXIII a XXXV...</p>	<p>CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I a XXII. Ter... XXII. Quáter. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia; XXII Quintus. Obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistemas Braille y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad. XXIII a XXXV...</p>

III. CONSIDERACIONES

Primera: Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 9º de la Ley Federal para



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9° DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

Prevenir y Eliminar la Discriminación, a fin de establecer como discriminación el impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia, así como obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

Segunda: Esta Comisión coincide con que es de suma importancia emprender las acciones suficientemente eficaces, tanto ejecutivas como legislativas, a fin de salvaguardar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, específicamente visual, ya que lamentablemente los hechos descritos con antelación son comunes, son comunes, frecuentes y ponen de manifiesto la urgente necesidad de fortalecer los mecanismos correspondientes a fin de restituir los derechos afectados.

Tercera. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay un total de 6,179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13,934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse). De ellas 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres.

De las cifras anteriores, el 44% de personas con discapacidad señalaron que no pueden ver aun usando lentes. Se estima que en México viven 2,719,152 (dos millones setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y dos) personas con



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

discapacidad visual o con alguna limitación para ver, quienes se enfrentan a un sinfín de obstáculos para el ejercicio de sus derechos, inclusive los más básicos, como a la salud, educación y trabajo, en los que no se cuenta con los mecanismos o sistemas de apoyo para que puedan incluirse.

Cuarta. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha expresado su preocupación por las insuficientes acciones gubernamentales para promover, capacitar y fortalecer al personal docente para que adquiera las destrezas necesarias para alfabetizar mediante el sistema Braille a las niñas, niños y adolescentes que así lo requieran con especial énfasis en las personas ciegas y sordociegas habitantes de comunidades rurales y de pueblos indígenas.

Quinta. La modificación propuesta es congruente con lo previsto en el artículo primero de nuestra Carta Magna, precepto en el que se prohíbe toda forma de discriminación basada en las categorías en ella enunciadas, entre las que se encuentra la discapacidad.

Sexta. Dicha propuesta, también es congruente con lo establecido en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México y en vigor desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de mayo de 2008; que en sus artículos 2 y 9 establece la prohibición de discriminar por motivos de discapacidad y el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, respectivamente.

Séptima. Los integrantes de esta Comisión, de igual manera, estimamos que la aprobación de esta iniciativa sería coherente con la Observación General No. 2 emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9° DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

relativa al artículo 9 de dicha convención y la Observación General No. 6, sobre el derecho a la igualdad y no discriminación.

Octava. Amén de las consideraciones antes expuestas, como podemos observar a continuación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad prevé una serie de disposiciones tendientes a proteger y asegurar el acceso de las personas con discapacidad; a prohibir la discriminación por motivos de discapacidad a establecer medidas contra discriminación; el uso, acceso y permanencia de perros guía o animales de servicio; accesibilidad universal en instalaciones públicas o privadas y el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas; para beneficio de las personas con discapacidad, a fin de que reciban un trato digno e igualitario con el resto de las personas.

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. *Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; 18*

XXVI. Perro guía o animal de servicio. *Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;*

Artículo 4. *Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

...

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad...

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

...

...

El Consejo realizará las siguientes acciones:

III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 17. *Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:*

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos...

Finalmente, es de señalarse que a lo largo de esta Ley, particularmente en el Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad, capítulos I Salud y Asistencia Social, II Trabajo y Empleo, III Educación, IV Accesibilidad y Vivienda, V Transporte Público y Comunicaciones, VI Desarrollo Social y VIII Deporte, Recreación, Cultura y Turismo; se prohíben acciones discriminatorias por motivos de discapacidad.

Novena. Sin menoscabo de lo antes expuesto y a fin de fortalecer la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, con el objeto de garantizar a las personas con discapacidad contar no solo con asistencia animal, sino también humana, para poder ejercer o disfrutar sus derechos, se sugiere modificar el texto de la fracción XXII Quáter que se propone adicionar al artículo 9, a fin de agregar al supuesto de prohibición o condicionamiento de acceso a establecimientos públicos "con animales de apoyo o asistencia", la porción normativa: *y/o con las personas que brindan apoyo o asistencia*.

Lo cual, también abonaría a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 12 y 19 de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, aludida en la consideración Sexta del presente dictamen, que reconoce el derecho al ejercicio de la capacidad jurídica con apoyos – que no se restringen a los provenientes de animales - y el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido e incluida en la comunidad, en igualdad de condiciones que el resto de las personas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Décima. Atendiendo al principio de generalidad de la norma, también se sugiere modificar la propuesta de fracción XXII Quintus a fin de sustituir el supuesto de obstrucción de “guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema Braile y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad” por “la accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

La presente propuesta de modificación obedece a la intención de brindar protección contra la discriminación a todas las personas con discapacidad, independientemente de las diversidades funcionales de la persona (físicas, mentales, intelectuales o sensoriales). De tal manera que sugerimos prever como discriminación la obstrucción de cualquier medida de accesibilidad, que también abarca las referidas en la iniciativa por la diputada promovente.

En virtud de lo anterior y toda vez que las propuestas de la iniciativa en análisis son acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con lo ya establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el propósito abonar en la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad visual, se pone consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con la finalidad de establecer como discriminación, impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia, así como obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, de la LXV Legislatura, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** el dictamen por el que se adiciona una fracción XXII Quáter y XXII Quintus al artículo 9º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones XXII Quáter y XXII Quintus al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a XXII Ter. ...

XXII Quáter. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de apoyo o asistencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXII Quintus. Obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

instalaciones abiertos al público o de uso público y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad;

XXIII. a XXXV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de febrero de 2022.

22-02-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 483 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 22 de febrero de 2022.

Discusión y votación, 22 de febrero de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 22 de febrero de 2022

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Tiene la palabra para fijar postura, la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

La diputada Norma Angélica Aceves García: Con su permiso, presidente. Hoy vengo a hablar a nombre de las aproximadamente, 8 millones de personas con discapacidad que viven en nuestro país. Reconocer por supuesto la suma de voluntades de quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos y el liderazgo de la presidenta para llevar a buen puerto la aprobación de este dictamen.

En México, de acuerdo con el censo de población y vivienda 2020 del Inegi, aproximadamente 2 millones 719 mil 152 personas con discapacidad o con alguna limitación para ver enfrentan un sinnúmero de obstáculos para el ejercicio de sus derechos. Dentro de las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidad visual se encuentran los relativos a la accesibilidad y a la movilidad, que son los principales elementos a partir de los cuales se puede tener acceso a cualquier otro derecho.

Es decir, de nada sirve que exista un inmueble con diseño universal o con los ajustes razonables suficientes, si no existen los medios, el desarrollo urbano o el transporte accesible que les permita trasladarse y llegar a dicho inmueble, o cuando aun existiendo mecanismos de apoyo, la dinámica social y la falta de concienciación rebasan la capacidad operativa de las autoridades, que se traducen ni más ni menos en la obstrucción o anulación de estas medidas en perjuicio, por supuesto, de las personas con discapacidad.

En este mismo sentido, tampoco es redituable cuando las personas con discapacidad visual cuentan con los elementos necesarios para disfrutar de una adecuada movilidad, como un animal de asistencia, si en los centros de acceso al público se les prohíbe el ingreso.

Ejemplo de lo que estoy comentando lo tenemos con diversos reclamos que se han manifestado respecto a la invasión de las guías podotáctiles y de amplios espacios en el metro de Ciudad de México por parte de personas que ejercen el comercio ambulante.

Así como con las diversas denuncias que se conocen de personas a quienes se les niega el acceso a algún establecimiento con su perro guía, mostrando con ello un claro desconocimiento del papel que en la vida de una persona con discapacidad representa un animal de asistencia.

En virtud de lo anterior, atendiendo los obstáculos y barreras que enfrentan las personas con discapacidad visual y con el objetivo de reiterar la obligatoriedad de respetar las acciones y salvaguardar, sobre todo, los derechos de las personas con discapacidad visual, el presente dictamen tiene la finalidad —reitero— tiene la finalidad de establecer como discriminación, el impedir, negar, restringir o condicionar al acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia, así como obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la sensibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

Compañeras y compañeros, nuestro compromiso como legisladores es responder a las necesidades y las demandas de las personas a quienes nosotros representamos. En este sentido, los invito a votar a favor de este dictamen, que busca garantizar a las personas con discapacidad, únicamente lo que por derecho les corresponde. No tengan duda que, con la aprobación de este dictamen, estaremos dando un paso adelante en el desarrollo de la inclusión de las personas con discapacidad, y tampoco tengan duda que si aprobamos este dictamen, transformaremos la vida de muchas personas que no tienen ni siquiera la posibilidad de salir a la calle porque las banquetas están obstruidas, porque no se respetan los lugares de estacionamiento. Cuento con ustedes. Estoy segura, de que su voto será a favor. Es cuanto. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: En votación económica, se consulta a la asamblea, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Alguien falta de emitir su voto, compañeros?

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procedemos a recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Nora Elva Oranday Aguirre, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Nora Elva Oranday Aguirre (vía telemática): Del Partido Acción Nacional, Nora Elva Oranday Aguirre, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Karen Michel González Márquez, del Partido Acción Nacional.

La diputada Karen Michel González Márquez (desde la tribuna): Karen Michel González Márquez, del Partido Acción Nacional, voto a favor, presidente

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Diputada Wendy Maricela Cordero González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Wendy Maricela Cordero González (vía telemática): Wendy Cordero, Acción Nacional, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla de Morena.

La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla (desde la curul): Ramírez Padilla, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Óscar Cantón Zetina, de Morena.

El diputado Óscar Cantón Zetina (desde la curul): Gracias, presidente. Óscar Cantón Zetina, de Morena, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada María Clemente García Moreno, de Morena.

La diputada María Clemente García Moreno (desde la curul): María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Emmanuel Reyes Carmona, de Morena.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona (desde la curul): Emmanuel Reyes Carmona, de Morena, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Mario Alberto Torres Escudero, de Morena, vía Zoom.

El diputado Mario Alberto Torres Escudero (vía telemática): Mario Alberto Torres Escudero, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Diputada Laura Barrera, vía Zoom.

La diputada Laura Barrera Fortoul (vía telemática): Gracias, presidente. Laura Barrera, a favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Ana Laura Bernal, por Zoom. No está la diputada Laura Bernal. Diputada Montserrat Arcos, en Zoom. No está conectada tampoco. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

El secretario diputado Luis Enrique Martínez Ventura: Círrrese la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 483 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 483 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: De igual forma se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, en materia de prohibición de acompañamiento de personas y animales y obstrucción de accesibilidad a diversos establecimientos a personas con discapacidad.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones XXII Quáter y XXII Quintus al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a XXII Ter. ...

XXII Quáter. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de apoyo o asistencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXII Quintus. Obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad;

XXIII. a XXXV. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022.



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente

Dip. Karen Michel González Márquez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-I-2P-039
Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022



Lic. Hugo Christian Rojas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Primera.

Pasamos al siguiente asunto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Estudios Legislativos, Segunda; de la LXV Legislatura del Senado de la República, les fueron turnados para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII, Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXXIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.**

Las Comisiones que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 163, 174, 175, 176, 177, 178, 183, 186, 187 y 190 del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen correspondiente de la Iniciativa especificada, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- IV. En el capítulo "**DECRETO**", las Comisiones emiten su decisión respecto a la presente iniciativa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ANTECEDENTES

1. El día 26 de noviembre de 2020, el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó ante el Pleno de este Senado de la República, la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII, Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXXIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

Mediante oficio DGPL-1P3A.-4296 de fecha 27 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva turnó a estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda; la Iniciativa con Proyecto de decreto detallada previamente, para su análisis y dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Senador Ricardo Monreal Ávila expone la situación de las personas con alguna discapacidad y la discriminación que llegan a tener en espacios públicos y privados.

Señala que la discriminación ha sido un tema de lucha de varias generaciones a través de la historia. Por ello, su eliminación ha sido la principal bandera de diversos movimientos sociales y ha cobrado la vida y libertad de millones de personas en el mundo.

Menciona que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, fue el primer documento en donde se estipuló que todos los hombres son iguales sin distinción social, sin embargo, sería hasta después de la Segunda Guerra Mundial, que la lucha por la igualdad de derechos de todos los seres humanos se emprendería con seriedad, pues sólo a partir de entonces y en vista de las abominables prácticas discriminatorias y de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

las atrocidades y males que las guerras causaron a la humanidad, los gobiernos de los principales países del mundo se comprometieron a tratar de evitar que ello se repitiera, buscando lograr para todos los pueblos e individuos la igualdad de derechos y prohibiendo, en consecuencia, la discriminación y las distinciones injustificadas que pudieran afectar a las personas en el goce de sus derechos fundamentales.

Asimismo, menciona que a partir de la segunda mitad del siglo XX se empezó a consagrar la igualdad y la no discriminación en diversas constituciones y tratados internacionales.

La Real Academia Española (RAE) define la discriminación como *"dar un trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etcétera"*. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha determinado que la discriminación es *"una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido"*.

Por su parte, el promovente señala que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación estipula que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Asimismo, comenta que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, define a las personas con discapacidad como *“aquellas que tengan deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”*.

El Senador proponente señala que en México la discapacidad puede explicarse desde dos modelos conceptuales: el modelo médico, que ubica a la discapacidad como un problema causado por una enfermedad, trauma o condición de salud que requiere atención médica enfocada a conseguir una cura o una mejor adaptación de la persona y el modelo social de la discapacidad que la considera como un problema centrado en la integración de las personas en la sociedad.

El modelo social señala que la discapacidad no es un atributo de la persona, sino un conjunto de condiciones creadas por el contexto o entorno social, para atenderlo es necesario un cambio de actitud social y la responsabilidad colectiva de la misma sociedad para modificar el entorno ambiental y facilitar la participación plena de las personas con discapacidades en todas las áreas.

Las personas con discapacidad enfrentan muchos rezagos, entre ellos, una situación socioeconómica adversa para la gran mayoría, altas tasas de pobreza, menor nivel educativo, peor estado de salud y niveles inferiores de ocupación al de las personas sin discapacidad. También enfrentan grandes obstáculos y exclusión social y económica, así como prejuicios y estereotipos discriminatorios, el estigma en la sociedad, la inaccesibilidad de los entornos físicos, espacios arquitectónicos, urbanos y de transporte, deficiencias en la prestación de servicios.

El legislador proponente señala que, en el caso mexicano, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2018, 7.7 millones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

de mexicanos manifestó tener algún tipo de discapacidad. (6.7% de los 115.7 millones de personas de cinco años y más que habitan en el país) de este número, el 54.2% corresponde a mujeres y el 49.9% a adultos mayores.

El promovente expresa que, en el marco de una estrategia mundial enfocada a promover la igualdad de oportunidades entre las personas con discapacidad, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en 1982 el Programa de Acción Mundial para los Impedidos. Este programa abordó la discapacidad desde una perspectiva de los derechos humanos.

Tras esta aprobación fueron publicadas las *Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad* que abarcan todos los aspectos sociales y económicos que atañen a las personas con discapacidad. Asimismo, cuentan con un Mecanismo de Supervisión para hacer un seguimiento de la aplicación de las Normas Uniformes Aplicables a las autoridades gubernamentales y no gubernamentales.

Por otro lado, el promovente recuerda que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), cuyos principios rectores incluyen la no discriminación, la participación y la inclusión; establece que las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial y que dichas características no están consideradas en el entorno general por lo que se asocian a dificultades de participación plena y efectiva en la sociedad.

El Senador proponente señala que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen encontrarse en mayor riesgo dentro y fuera del hogar, sufrir mayor violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente. Es importante destacar que al respecto, la CDPD también adoptó un enfoque para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres con discapacidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el ámbito internacional, organizaciones, organismos y sociedad civil en general, se han unido en un esfuerzo colaborativo para promover los derechos de las personas con discapacidad. Un ejemplo de lo anterior, fue en Canadá en 2012 cuando su Tribunal Supremo manifestó que los adultos con discapacidad mental son capaces de dar testimonio veraz y fiable, incluso si no pueden hacer el juramento.

Igualmente, el promovente comenta que la Organización Mundial de las Naciones Unidas en su agenda 2030, reconoce los derechos de las personas con discapacidad en áreas críticas de accesibilidad, empleo y transversalización en la acción humanitaria y el desarrollo. Pugna por construir un mundo sostenible e incluyente para todos, para lo cual señala la participación plena de las personas con discapacidad de todo tipo e insta a "no dejar a nadie atrás", al mismo tiempo que incita a trabajar en unión para concretar este compromiso con justicia e igualdad de oportunidades.

En ese sentido, el trabajo realizado por los países integrantes de la ONU en materia de discapacidad ha sido extenso y continuo, efectuando compromisos en aras de garantizar el bienestar de las personas con discapacidad, tales como:

- Garantizar la igualdad de acceso a todos los niveles de la educación;
- Construir instalaciones de educación que sean sensibles a la discapacidad;
- Proporcionar entornos de aprendizaje seguros;
- Alcanzar el empleo pleno y productivo;
- Promover la inclusión social, económica y política;
- Proporcionar acceso a un transporte seguro, económico y accesible;
- Aumentar significativamente la calidad y fiabilidad de los datos sobre disgregación por la discapacidad.

El Senador proponente, menciona que de acuerdo con el Banco Mundial, en abril de 2019 mil millones de habitantes, aproximadamente el 15% de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

población mundial, presentaba algún tipo de discapacidad; y entre 110 millones y 190 millones de personas experimentan discapacidad considerable, prevaleciendo la estadística en los países en desarrollo.

Finaliza señalando que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha referido que las personas con discapacidad enfrentan importantes rezagos en materia de accesibilidad, acceso a la salud, al trabajo, educación, vida independiente, igual reconocimiento como persona ante la ley y participación política. El hecho de que las personas con discapacidad tengan, verdaderamente, una vida independiente, les permitirá desarrollar al máximo sus propias capacidades y habilidades que a su vez les posibiliten, en la medida de lo posible, tener control sobre sus decisiones y acciones, ejercer de forma plena su condición de ciudadanía y participar activamente en la sociedad, generando con ello un ambiente de inclusión e igualdad.

Históricamente, según el Senador Monreal Ávila, a las personas con discapacidad se les ha negado la posibilidad de tomar opciones y ejercer el control de manera personal e individual en todas las esferas de su vida, lo cual ha dado lugar al abandono, la dependencia de los familiares, la institucionalización, el aislamiento y, por supuesto, la segregación.

Por lo que pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII, Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXXIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, TODAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. *Se reforma la fracción XXXIII, y se adiciona una nueva fracción XXXIV, recorriéndose la subsecuente en su orden, todas del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 9.- ...

...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;

XXXIV. Restringir o limitar el derecho de las personas con discapacidad a vivir en forma independiente, y

XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, de este Senado de la República, son competentes para dictaminar la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIV, recorriéndose la subsecuente en su orden, todas del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de derechos de las personas con discapacidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. El párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos. Igualmente, contempla que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

violaciones a los derechos humanos.¹ Por su parte, el párrafo quinto de dicho artículo prohíbe la discriminación por diversos motivos, entre ellos, la discapacidad.

TERCERA. El fenómeno de la discriminación, a través de la historia, se ha manifestado en la mayoría de las culturas y sociedades que han existido y no es hasta la época moderna, después de la Segunda Guerra Mundial, en donde se empieza a tocar, con mayor interés, el tema.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 13 de diciembre de 2006, señala que:

“La Convención se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.²

Entre los principios que se mencionan en el documento, se reconoce el de “respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana” así como el de “la no discriminación”.

Los siguientes artículos abordan el tema de discriminación:

Artículo 5

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 18 de noviembre de 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

² ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas, 2006, <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-2.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Igualdad y no discriminación

1. "Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tiene derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo...

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en la presente Convención.

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

3. *Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.*"³

CUARTA. La ONU cuenta con una Relatoría Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual tiene, entre sus objetivos las siguientes:

- *“Reforzar los esfuerzos para reconocer, promover, aplicar y supervisar los derechos de las personas con discapacidad con un enfoque basado en los derechos humanos, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el marco más general de los derechos humanos.*
- *Recordar la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de los derechos humanos y la necesidad de que se garantice a las personas con discapacidad el disfrute pleno de sus derechos sin discriminación alguna.* ”⁴

Es importante señalar que la Relatoría Especial realiza visitas a los países tras la invitación de los gobiernos para examinar el estado de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Posteriormente, elabora un informe de su visita en el que se expone sus averiguaciones, conclusiones y recomendaciones.

³ *Idem*

⁴ ONU, *Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad*, Organización de las Naciones Unidas, 2022, <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/SRDisabilitiesIndex.aspx>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

QUINTA. Por su parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de su Asamblea General, el día 5 de junio de 2013, adoptó la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Ésta última define a la discriminación de la siguiente manera:

"Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra."⁵

Es importante recalcar el compromiso de este Senado de la República para erradicar la discriminación, ya que en fecha 24 de septiembre de 2019, esta Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Relaciones Exteriores, decidieron aprobar ambos instrumentos internacionales. Asimismo, en fecha 10 de octubre de 2019 fueron abordados y aprobados por el Pleno de este órgano legislativo de manera unánime.

⁵ OEA, *Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia*, Organización de los Estados Americanos, 2022, http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SEXTA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante reforma del 14 de agosto de 2001 y con la finalidad de armonizar lo previsto en el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, estableció la cláusula de no discriminación, la cual señala lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”⁶

SÉPTIMA. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define a la discapacidad, como *“la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”⁷*.

Asimismo, señala que la distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad tiene el propósito de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

OCTAVA. El artículo primero de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que el Estado mexicano es parte,

⁶ DOF, Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, publicado el 14 de agosto de 2001, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001

⁷ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 12 de julio de 2018, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipd.htm>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

determina que se debe promover, proteger y asegurar el pleno goce y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales para las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad. En el mismo sentido, estipula que las personas con discapacidad, incluye a quienes tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.⁸

NOVENA. El numeral 1 del artículo 4 de la citada Convención, establece como obligaciones de los Estados parte, adoptar las medidas legislativas y administrativas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; así como modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyen discriminación contra las personas con discapacidad.⁹

DÉCIMA. El numeral 3 del artículo 4 de dicha Convención refiere que para la elaboración y aplicación de la legislación, de políticas públicas, así como para la adopción de decisiones sobre cuestiones que impacten e involucren a las personas con discapacidad, los Estados parte deben celebrar consultas estrechas en colaboración activa con las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños y las organizaciones que las representan.¹⁰

DÉCIMA PRIMERA. La multicitada Convención, consagra en los artículos 9 y 19 que los Estados parte deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de su vida.

⁸ *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Organización de las Naciones Unidas, EUA, en vigor desde el 3 de mayo de 2008, <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁹ *Idem*

¹⁰ *Idem*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Por lo anterior, la iniciativa que se analiza por estas Comisiones Unidas fue sometida a consulta, toda vez que tiene como objetivo reconocer el derecho de las personas con discapacidad a vivir en forma independiente.

DÉCIMA SEGUNDA. En ese sentido, las Presidencias de estas Comisiones Unidas, emitieron Acuerdo de Convocatoria para realizar consulta para reformar el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de derechos de las personas con discapacidad, misma a la que se convocó a las personas con discapacidad, niñas y niños con discapacidad y a las organizaciones que las representan. Dicha consulta fue pública, transparente, incluyente y estuvo disponible en sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, así como en lengua de señas mexicanas.

Para efectos de esa convocatoria, se adoptó la definición de "organizaciones de personas con discapacidad" establecida por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad en los numerales 11 y 24 de la *Observación General número 7 sobre la participación de las personas con discapacidad*.¹¹ Así como con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.¹²

El objeto de la consulta fue escuchar y recibir las observaciones y propuestas de quienes participaron sobre la siguiente modificación legislativa:

¹¹ *Recomendación General núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención*, Organización de las Naciones Unidas, publicada el 9 de noviembre de 2018, <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no7-article-43-and-333-participation>

¹² *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Organización de las Naciones Unidas, EUA, en vigor desde el 3 de mayo de 2008, <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TEXTO PROPUESTO

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;

XXXIV. Restringir o limitar el derecho de las personas con discapacidad a vivir en forma independiente, y

XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Con el fin de asegurar una adecuada participación, las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños con discapacidad y las organizaciones que las representan, enviaron al correo electrónico: derechoshumanos@senado.gob.mx, lo siguiente:

- I. Datos:
 - Nombre;
 - Edad;
 - Teléfono de contacto;
 - Correo electrónico;
 - El formato en el cual desarrollar su participación, ya sea a distancia o de forma presencial en las instalaciones del Senado de la República.
 - Para quienes participaron a nombre de una persona, organización o coalición de organizaciones de personas con discapacidad, documento que acreditó su representación.
- II. Tipo de discapacidad y, en su caso, medidas de accesibilidad y ayuda para facilitar su participación en ese ejercicio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- III. Documento que contenía los comentarios o propuestas respecto de las modificaciones que se plantea realizar al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Hasta en tanto no fue dictaminada esta reforma, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, siguieron recibiendo comentarios u opiniones de las personas interesadas en participar, a través del correo electrónico derechoshumanos@senado.gob.mx.

El desarrollo de la consulta se realizó de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de la República, y fue difundida a través de los medios electrónicos con los que cuenta el Senado de la República, atendiendo las medidas de accesibilidad establecidas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para lo cual se dispuso el Micrositio
https://micrositios.senado.gob.mx/convocatorias/derechos_humanos/

DÉCIMA TERCERA. Las Presidencias de las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, acordaron que dicha consulta se realizara el jueves 23 de marzo del presente año, a las 14:00 horas en modalidad semipresencial, es decir, en las Salas 5 y 6 de Planta Baja del edificio Hemiciclo y a través de la plataforma Cisco Webex Meetings, misma que se comunicó oportunamente a cada participante, a través del medio de contacto señalado en su solicitud.

DÉCIMA CUARTA. Las personas que desahogaron sus participaciones de manera virtual y/o presencial fueron:

1. Hugo Joshua Lira Buendía
2. María Teresa Fernández Vázquez
3. Katia D´Artigues Beauregard
4. Gilberto Álvarez Camacho
5. Silvia Lozada Badillo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Para efectos de transparencia y máxima publicidad, las Comisiones dictaminadoras integraron una relatoría de lo abordado en la consulta, siendo la siguiente:

Senadora Kenia López Rabadán: *Hugo Joshua Lira Buendía es Licenciado en Negocios Internacionales y Derecho, por la MBA; es Doctorante en Investigación y Bioética; investigador de distrofia muscular y padecimientos de enfermedades raras. Desde 2016, es cofundador de la Fundación IMAO, para niños con Duchenne, y es miembro de The Akari Foundation.*

Hugo Joshua Lira Buendía: *Gracias por la presentación y en uso de la voz, en representación de quienes han sido mencionados consideramos que la reforma es necesaria, incluso para el derecho Constitucional del libre desarrollo de la personalidad. Pero ¿cómo puedo desarrollar la personalidad, si ni si quiera el Estado puede proveer lo necesario para vivir?*

Vemos algunos establecimientos públicos y privados con rampas cuando las banquetas de por sí es limitante para tener acceso, o que cualquier persona pueda acceder si tiene, por ejemplo, una limitante motriz. Esto consideramos que se pueda entender como discriminación. Ahora bien, teniendo en cuenta que solo en materia capitalina o en ciudades un poco más grandes se tiene acceso, necesitamos el interés de alcaldes, de presidentes municipales, que tengan la intención de que el alcance sea de nivel federal.

Con base en los principios de derechos humanos, el exhorto que hacemos es el que los tres poderes de gobierno puedan trabajar, regular, normalizar y en su momento sancionar cualquier actividad discriminatoria en carácter público y privado.

El desarrollo puede ser primeramente encontrar todas las dimensiones que un humano puede necesitar y posteriormente encontrarlas y en su momento, si pudieran sancionarlas. Lamentablemente no es algo de voluntad, en texto se escucha muy bien, pero en materia de operatividad es muy limitante. Creo también que no vemos personas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

con discapacidad en las calles salvo que trabajando o lamentablemente pidiendo dinero, porque no encontramos esta posibilidad de desarrollo, de recreación o incluso felicidad en los escaños.

Es en el exhorto que a quienes represento tenemos, espero haber sido breve, conciso. Es una necesidad. Le agradezco que nos hayan tomado en cuenta y esperamos seguir participando en el desarrollo de esta necesaria legislación. Muchas gracias.

Senadora Kenia López Rabadán: Nuestra siguiente participante es la Licenciada María Teresa Fernández Vázquez, activista por los derechos de las personas con discapacidad.

María Teresa Fernández Vázquez: Muchas gracias a todos los presentes por este espacio.

Pues miren yo también estoy muy contenta con la reforma a la Ley contra la Discriminación y les comentaré dos cosas principalmente. Una que, adicional a las personas con discapacidad donde en la consulta que es el aspecto de esta reunión también agregar a las personas mayores por que se acaba de firmar la Convención Interamericana para Personas Mayores y reconocen los mismos derechos a la accesibilidad, de la vida independiente, pues yo pienso que sería una buena oportunidad para incluirlos también.

Y por el otro lado, la misma preocupación que acaba de mencionar el participante anterior Hugo Lira, en el sentido de que está muy bien que se disponga de leyes de la accesibilidad y cómo deben regirse los establecimientos y los entornos, pero si no se dice que pasa, si no se cumple la ley, si no se hace algo por exigir ese cumplimiento la ley no se va a cumplir.

Yo me acuerdo mucho de una compañera mía hace mil años que decía: es que, si la ley te dice que hagas tal y cual, pero no te dice que te va a pasar si no lo haces es cómo si no lo dijera, y tiene toda la razón, entonces esa conjunción, de todas las autoridades de los tres poderes y a los tres niveles, el federal, estatal y municipal es necesaria pero



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

verdaderamente que se cumpla estos tan buenos preceptos y normas que ya quedan establecidas en la ley.

Pero que no quede en palabras bonitas que nadie cumple. Tiene que haber verificación, tiene que haber cumplimiento, tiene que haber obligatoriedad, tiene que haber sanciones y también tiene que haber reparación para aquellas personas que han sido violentadas en su derecho a la igualdad y no discriminación por la falta de accesibilidad y no han sido ni siquiera consideradas, esa sería mi participación. Muchas gracias.

Senadora Kenia López Rabadán: *La siguiente participación es de la Licenciada Katia D´Artigues Beauregard. Es licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Anáhuac. Es cofundadora del diario Reforma, colabora en El Financiero, ha trabajado en distintos medios de comunicación, creó y condujo un programa muy exitoso llamado Shalala desde 2007 hasta 2011. En radio ha formado parte de distintos espacios radiofónicos. Es autora de los libros "El Gabinetazo" y "Una lección para todas". Es cofundadora de la asociación civil "Yo También". Es coescriitora del libro "¿Cómo se dice?, Diccionario para reportear, escribir y contar historias sobre discapacidad". Haciendo un reconocimiento querida Katia porque con tu diccionario hemos podido aprender cómo desde el legislativo podemos ocupar el lenguaje correcto, a propósito de esta forma de comunicar y hacerlo bien; a través de estos instrumentos parlamentarios que nosotros emitimos, sin lugar a dudas hablando en los términos de discapacidad, no generamos ningún documento sin ir acompañado de tu diccionario.*

Katia D´Artigues Beauregard: *Muchísimas gracias.*

Me da muchísimo gusto saber que ese diccionario está siendo útil, no solo a los periodistas colegas a los que estaba destinado, sino también a legisladores. Teníamos pensado hacer uno especial para legisladores, así que espero que después podamos platicar al respecto.

Saludo a todos, a todas, a las senadoras, senadores, me da mucho gusto este espacio que sin duda debe sentar un precedente, ya lo esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

sentando. Y debe escucharse más a personas con discapacidad e incluso organizaciones.

Sin duda que estas reformas al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la discriminación, son muy importantes y me parece que mi comentario irá en el mismo sentido que los anteriores, pero con una visión de propuesta.

En la fracción XXII que ya se había reformado desde 2014, faltaba la accesibilidad en el entorno físico, transporte, información, tecnología, comunicación. Consistía ya un acto de discriminación en instalaciones abiertas al público o de uso público. Incluso la delegación de ajustes razonables. Entonces estos dos el XXII quater y quintus, sin duda que vienen a reforzar más el tema, sin embargo si no tenemos un párrafo adicional ya sea en este mismo artículo XXII o quizá me permito sugerir en el XXXV Bis, dónde se diga, como decía Mari Tere, que me anteceda la palabra, que también se considerara como discriminación la omisión o deficiencia de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de los tres poderes, de los organismos constitucionales autónomos, para no disponer de mecanismos, políticas, programas, acciones, procedimientos, recurso de reclamación e idealmente recursos económicos.

Yo sé que es más difícil, para ser realidad todo lo anterior, pues sé que va a quedar en una cláusula bonita, que solamente va a ser declarativa, que claro se va a poder buscar vía los amparos y demás. Creo que esto nos hace reflexionar sobre la pertinencia de también hacer una cirugía mayor a esta ley, me parece que es muy importante, dónde se pueda repensar que así como hay inspecciones de PROFECO y Protección Civil para garantizar que alguien haga inspecciones pues de éstos temas, tiene que haber alguien, alguna instancia que ya exista de los gobiernos, algún órgano o institución del Estado o varios que se dediquen a promover, prevenir, vigilar y cómo dice Maritere, de sancionar a todo aquel que no cumpla con esto mediante visitas e inspecciones y recepción de quejas para todo aquel inmueble público o de uso público si no.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Pues bueno, yo aplaudo que se incluya esto, por supuesto me da mucho gusto porque se podrá ejercer la vía del amparo, habrá que promoverlo y difundirlo como una obligación en una ley entre todas las instalaciones públicas y de uso público del país, pero va a tardar mucho más en que se vuelva una realidad. Ustedes dan el salto, y pueden, ustedes son los legisladores; ustedes legisladores y legisladoras pueden proponer que esto se refuerce con algo que lo haga posible.

Y en la segunda parte o la otra propuesta, la propuesta del senador Monreal sobre que se considera discriminación restringir o limitar el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente, me parece que esto va mucho en sintonía, con una reforma que por supuesto el senador Espino conoce a la perfección, con el que ha trabajado mucho con organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad y que es el Código de Procedimientos Civiles y Familiares, que incluye todo este tema de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que sin duda junto con la accesibilidad, es uno de los derechos llaves a otros derechos para las personas con discapacidad.

Entonces, pues va en ese sentido mi comentario, agradeciendo muchísimo, el espacio, esperando que esta LXV legislatura que se llama de la paridad, la inclusión y la diversidad, ojalá le haga mucho honor al nombre, incluyendo, no solamente "derechos declarativos" sino que se puedan ejercer que me parece, sería muy importante.

Senadora Kenia López Rabadán: *Se encuentra de manera presencial el licenciado Gilberto Álvarez Camacho. Es especialista en el tema de discapacidad y su legislación.*

Gilberto Álvarez Camacho: *Muchas gracias, buenas tardes a todas, todos y todes.*

El día de hoy a mí me gustaría hacer un comentario sobre la Minuta que viene de Cámara de Diputados con relación a la inclusión de perros de asistencia, se maneja nada más perros de asistencia para personas con discapacidad, sin embargo hay veces que los perros de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

asistencia se utilizan para personas que tienen alguna enfermedad, por ejemplo una persona que puede sufrir un ataque de hipoglucemia, el perro puede avisar; una persona con un ataque cardiaco, el perro puede avisar, o aquellas personas que sufren ataques epilépticos. Es importante aquí que se distinga el lenguaje.

Creo que hemos visto con el tema de las minorías que el lenguaje importa, entonces tendría que decir, que es para personas con discapacidad o con alguna enfermedad, y lo digo, ¿por qué?, porque permítanme hacer un comentario al margen, a las personas con discapacidad generalmente nos dicen que somos personas enfermas y no somos personas enfermas y el tema del capacitismo del que casi no se habla, es un tema que nos afecta al momento de diseñar políticas públicas o legislación.

Permítanme nada más poner dos ejemplos brevemente, si nosotros en los años 60's veíamos un baño con las mismas características, el mismo material en dos baños, pero si uno decía solo para blancos y otro sólo para negros, todos identificamos que hay un acto de discriminación. Pero es muy común ver en redes sociales, y aplaudir cuando a una persona la mueven en silla de ruedas. ¿Eso no es un acto de discriminación? Claro que es un acto de discriminación, y ¿por qué se aplaude?, ¿por qué se aplaude que a mí me tengan que cargar a algún lugar en una silla de ruedas?, es el mismo ejemplo que se vivió en los años 60, cuando decían es un mismo baño, nada más que uno es para negros y el otro es para blancos, aquí también nos dicen, en este lugar tú no puedes entrar persona con discapacidad.

Hay discusión en redes sociales en donde se dice: oye hay zonas para personas de tez más clara, o de tez obscura y hacen debates. Si nosotros nos quejamos, yo ni siquiera puedo entrar a ese debate por que no tienes una rampa, ni siquiera me estas dando ese chance, pero si nos cargan en silla de ruedas, se aplaude.

Otro ejemplo que siempre pasa es la toma de conciencia para personas con discapacidad, te ponen una cinta en los ojos o se suben a la silla. Ustedes ven que están en las sillas de ruedas divirtiéndose o riéndose, ¿qué es lo que pasa una vez después de que se baja una de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

esas personas? nos dicen: oye que bueno que no estoy en tu condición, es bien difícil. ¿Les quedó algo?, no.

Les pondría de ejemplo: si en un curso de violencia de género a las participantes primero les damos una sesión de 15 o 20 minutos de golpes para sentir empatía, no sería correcto. Porqué entonces es distinto, o cómo generas una empatía para una persona que tiene una discapacidad intelectual, o que tiene una discapacidad psicosocial, cuáles son los ejemplos que tiene que pasar una persona sin discapacidad para esto.

Esto es capacitismo y se reproduce. Y lo peor es que lo vemos en redes sociales y no lo distinguimos ¿por qué? Probablemente por la falta de accesibilidad, porque estamos acostumbrados a ver a personas con discapacidad, lo decía una persona que me antecedió, ¿Dónde vemos personas con discapacidad? En las calles.

El único derecho que no nos niegan es el derecho a la tristeza, no somos personas tristes, y otra cosa siempre que se habla de derechos a personas con discapacidad, trabajo, salud. A ver tenemos vida sexual, nos gusta divertirnos, nos gusta el turismo, hacemos de todo, no somos distintos, nos movemos, percibimos el mundo de manera distinta, entonces ésa es la primera acotación, por eso es importante el lenguaje.

Y con la iniciativa del senador Monreal, se me hace muy interesante, porque, con fundamento en el artículo XIX de la Convención podemos encontrar prácticamente 2 derechos, uno es a la vida independiente, y otro es a la inclusión en la sociedad, el primero tiene que ver una dimensión personal, y tiene que ver con un tema que está en discusión, que es el tema de los apoyos.

Es un tema que, si no hay presupuesto, desafortunadamente otra vez va a ser un tema que va a ser un tema familiar y un tema que van a seguir cargando las mujeres, y que a nosotros no nos garantiza justamente esa autonomía.

Yo quiero hacer una propuesta más acabada, no solamente es con impedir, no. Es también con dar los servicios para vivir una vida independiente. Esto es una función básicamente del Estado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El estado tiene que dotarnos de aquellos elementos necesarios que nos permitan vivir una vida independiente, y sería incluir también en la propuesta de redacción del artículo, el derecho a la inclusión a vivir en la sociedad, porque les comentaba esta segunda parte del derecho implica básicamente el derecho de que tu tengas acceso a todo el diseño universal, o sea, que no lo tengas que estar pidiendo, si no que ya de antemano se esté dando.

Y tercero, creo que sí es la oportunidad justamente de que se trabaje un tema más coercitivo. Para nosotros es muy complicado que siempre tengamos que estar exigiendo, ante las Comisiones de derechos humanos o ante las Comisiones de discriminación, un acto que siempre se nos violenta. Entonces nos dejan siempre el cargo de la prueba a las personas con discapacidad, cuando ahí está la falta de accesibilidad en comunicación, la falta de accesibilidad física.

Creo que lo que han comentado los que me han antecedido en el uso de la voz es importante, si no nos dan una manera preventiva para que se estén revisando justamente esas faltas de accesibilidad, siempre nosotros, vamos a seguir metiendo quejas. Yo tengo por ahí diez quejas ante las comisiones que están esperando seis, siete meses y justamente me acaba de llegar una carta porque que me quejé que en un restaurante no había un baño público para personas con discapacidad. ¿Ustedes saben qué denigrante es para mí, estar públicamente teniendo que enseñar mis partes ocultas porque no tienen un baño?, pero la respuesta que me da el gobierno de la Ciudad es un oficio que le mandan a este restaurante, diciéndole, "Oye, yo no sé si sea cierto o no sea cierto que el baño no tenga las condiciones que me dicen, pero te invito a que tengas las condiciones de accesibilidad."

No sé si para la Comisión para Prevenir la Discriminación en la Ciudad de México con eso sea suficiente, y si no, otra vez, me voy a tener que buscar otra vía para que realmente se garantice un derecho. Así nos pasa con cada lugar, con cada espacio que necesitamos acceder. Entonces, si es importante establecer un mecanismo en el que no solo la carga siempre deba ser de nosotros luchando por nuestros derechos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

sino que exista un mecanismo que, justamente, pueda estar evaluando las políticas de accesibilidad de espacios, ya sea públicos o dónde sea de acceso al público. Muchas gracias.

Senadora Kenia López Rabadán: *A continuación, tenemos la participación de Silvia Lozada Badillo. Ella es presidenta de la Escuela para entrenamiento de perro guía para ciegos I.A.P.*

Silvia Lozada Badillo: *Muy bien. Soy una persona ciega que, desde los 3 años de edad, actualmente tengo 60, soy usuaria de perro guía. Desde hace 41 años y actualmente está conmigo mi sexta perra guía. Soy fundadora de la primera escuela de perros guía para ciegos en América Latina. Menciono estos antecedentes, y quisiera, solicitar que, en la iniciativa, se corrija la redacción y se escriba perros de asistencia, que finalmente son aquellos entrenados en instituciones legalmente constituidas, especializadas y que brindan apoyo individual a personas con discapacidad, o con alguna condición de enfermedad. Creo que todavía tengo un poquito de tiempo. Pues solamente reiterar, los animales, de manera muy general, se podría prestar, por ejemplo, el uso de hasta una serpiente o tarántula, o algún otro animal como el gallo o pato, o ratón, entonces, sí quisiera que se restringiera, solo a perros de asistencia en la iniciativa que se está presentando. Muchísimas gracias y estoy a la orden para cualquier ampliación sobre el tema.*

Estas Comisiones Unidas dispusimos recibir propuestas también de forma escrita, por lo que las personas que desahogaron sus participaciones en esta modalidad fueron:

1. María Teresa Fernández Vázquez.

Para efectos de transparencia y máxima publicidad, se transcribe íntegramente el texto recibido:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"Ciudad de México, a 16 de marzo de 2023.

REFERENCIA: CONVOCATORIA A CONSULTA ESTRECHA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

https://micrositios.senado.gob.mx/convocatorias/derechos_humanos/

Estimados señores,

Sirva la presente para presentar a ustedes mis comentarios sobre la Convocatoria a Consulta, arriba referida, en dos sentidos, A y B:

A.-

En primer lugar, manifestar MI ACUERDO SOBRE LAS ADICIONES que plantean la Iniciativa y la Minuta con proyecto de decreto para reformar el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, sobre las que, sin embargo, me permito proponer pequeñas modificaciones, como abajo se lee:

"Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

"I...XXXIV"

A.1. En la Iniciativa con proyecto de decreto: Adición de una nueva fracción XXXIV, que establece como un acto de discriminación: "Restringir o limitar el derecho de las personas con discapacidad a vivir en forma independiente"

Redacción ésta sobre la que me permito proponer las siguientes modificaciones:

XXXIV: Restringir Agregar: ", negar, condicionar" o limitar, Agregar: "directa o indirectamente," el derecho de las personas con discapacidad Agregar: "y de las personas mayores" a vivir en forma independiente.

Lo anterior, habida cuenta de la publicación en el DOF del pasado 10 de enero de 2023, de la aprobación por el Senado de la República de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que les reconoce ese derecho.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A.2. En la Minuta con proyecto de decreto, Adición de dos nuevas fracciones, con las que estoy totalmente de acuerdo:

- Fracción vigésima segunda quáter: impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad Agregar: "y de las personas mayores" a establecimientos públicos con personas o animales de apoyo o asistencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y

- Fracción vigésima segunda quintus: obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad Agregar: "y de las personas mayores".

Agradeciendo la atención que se sirvan prestar a esta comunicación,
Atentamente.

Lic. María Teresa Fernández Vázquez"

DÉCIMA QUINTA. El Censo de Población y Vivienda 2020¹³ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informó que en México 20 millones 838 mil 108 personas (16.5 por ciento de la población total) tiene alguna discapacidad, limitación en su actividad cotidiana o vive con algún problema o condición mental, conforme a la siguiente distribución:

- 47.6 por ciento tiene una discapacidad para caminar, subir o bajar.
- 43.5 por ciento para ver, aún usando lentes.
- 21.9 por ciento para oír, aún usando aparato auditivo.
- 18.9 por ciento para bañarse, vestirse o comer.
- 18.6 por ciento para recordar o concentrarse.
- 15.3 por ciento para hablar o comunicarse.

¹³ Censo de Población y Vivienda 2020. Presentación de Resultados, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DÉCIMA SEXTA. Datos de la Organización Mundial de la Salud, del año 2020, mencionan que actualmente hay más de mil millones de personas con alguna discapacidad en el mundo, es decir, un 15% de la población mundial y en donde aproximadamente 190 millones de personas requieren frecuentemente servicios de asistencia. Cabe mencionar que este número de personas va en ascenso debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas, sin descartar las secuelas de la pandemia del COVID-19.¹⁴

DÉCIMA SÉPTIMA. La Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) señala que:

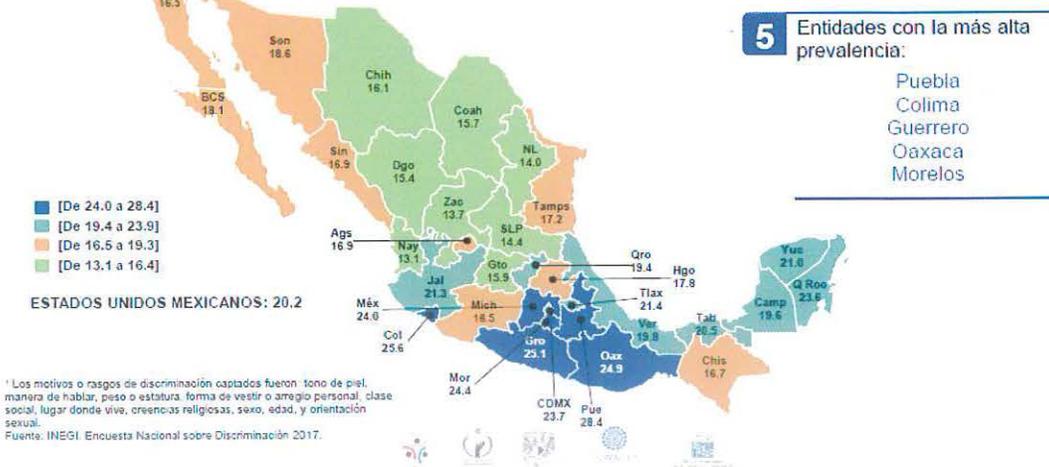
- 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada en el último año (por sexo no hay diferencia significativa: 20.1% mujeres y 20.2% hombres).
- Los 5 estados con mayor discriminación son: Puebla, Colima, Guerrero, Oaxaca y Morelos (los motivos o rasgos de discriminación captados fueron el tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual).
- 86.4% de personas con alguna discapacidad se enfrentó con alguna barrera de accesibilidad cuando buscó información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental.

¹⁴ INEGI, *Discapacidad*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2020, <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de,con%20frecuencia%20servicios%20de%20asistencia>

CONAPRED, CUADRO PREVALENCIA DE DISCRIMINACIÓN, ENADIS 2017¹⁵

Prevalencia de la discriminación

Porcentaje de población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición personal en el último año,¹ por entidad federativa



DÉCIMA OCTAVA. Para efectos de ejemplificar las modificaciones, se expone a continuación el siguiente cuadro:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Texto vigente	Texto de la Iniciativa	Propuesta de Dictamen
Artículo 9.- ...	Artículo 9.- ...	Artículo 9.- ...
I. a XXXIII ...	I. a XXXII. ...	I. a XXXIII. ...
XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y	XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso	

¹⁵ Encuesta Nacional de Discriminación 2017, CNDH, UNAM, CONACYT, INEGI, México, 2017, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

<p>XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>	<p>en los derechos de las personas;</p> <p>XXXIV. Restringir o limitar el derecho de las personas con discapacidad a vivir en forma independiente, y</p> <p>XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>	<p>XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos;</p> <p>XXXIV Bis. Restringir o limitar el derecho de las personas con discapacidad a vivir en forma independiente; y</p> <p>XXXV. ...</p>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas aprueban la Iniciativa objeto del presente dictamen y someten a consideración del Pleno de este Senado de la República el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXIV y se adiciona una fracción XXXIV Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a XXXIII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos;

XXXIV Bis. Restringir o limitar el derecho de las personas con discapacidad a vivir en forma independiente; y

XXXV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 18 de abril de 2023

25-10-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 102 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 25 de abril de 2023.

Discusión y votación 25 de octubre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 25 de Octubre de 2023**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de acompañamiento de personas o animales y obstrucción de accesibilidad a diversos establecimientos a personas con discapacidad.

El dictamen considera una minuta del 1 de marzo de 2022. Se le dio primera lectura en la sesión del 25 de abril pasado.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Secretaria.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Kenia López Rabadán, a nombre de la Comisión de Derechos Humanos, para presentar los cinco dictámenes correspondientes a esta comisión en una sola intervención.

Seremos flexibles con el tiempo, Senadora.

La Senadora Kenia López Rabadán: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su venia.

Vengo este Pleno del Senado de la República a fundamentar, si me lo permiten, mis compañeras y compañeros, cinco dictámenes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Inicio, agradeciéndole al Presidente, al Senador Rafael Espino y a su comisión, por el trabajo y la deliberación de estos cinco dictámenes que ponemos a su consideración.

El primer dictamen es referente a una minuta que reforma el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de personas con discapacidad.

En cumplimiento al artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se realizó una consulta pública, transparente e incluyente con personas con discapacidad, niñas, niños y organizaciones que las representan, con la finalidad de modificar nuestro marco normativo y considerar como un acto de discriminación el impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de apoyo o asistencia.

El obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones de las personas con discapacidad.

El segundo dictamen, es referente a una minuta para reformar el artículo 15 Octavus también de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con la finalidad de incluir a las personas jóvenes dentro del estado de grupos a los que se deben de aplicar prioritariamente acciones afirmativas.

El tercer dictamen que ponemos a su consideración es referente a una minuta por la que se adiciona una fracción III Bis al artículo 1, también de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para incluir la definición de discriminación interseccional, discriminación directa, indirecta, estructural o sistémica y por asociación.

El cuarto dictamen, tiene como finalidad reformar los artículos 44 y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para establecer un plazo máximo de 90 días hábiles para que la visitaduría General de la CNDH emita un proyecto de recomendación o un acuerdo de no responsabilidad.

Igualmente se establece que la persona titular de la Presidencia de la CNDH deberá emitir dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de recomendación su consideración final.

Se establece que, una vez recibido el informe de la autoridad sobre el cumplimiento de una recomendación, la persona quejosa contará con un plazo de cinco días para que manifieste si se ha cumplido o no con dicha recomendación.

Por último, el quinto dictamen, responde a una iniciativa por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de personas con discapacidad.

Igualmente, se realizó una consulta pública conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que se propone incluir una fracción XXXIV Bis para considerar como un acto de discriminación el restringir o limitar el derecho de las personas con discapacidad a vivir en forma independiente.

Por lo anterior, estas comisiones dictaminadoras y cada una y cada uno de sus integrantes, les pedimos a los integrantes de este Pleno, su voto a favor de cinco dictámenes y así actualizar nuestro marco normativo para dar cumplimiento al principio de progresividad, en materia de derechos humanos.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Senadora, por el tiempo.

Se concede enseguida, el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, y presenta también los dictámenes del 1 al 5, los correspondientes a derechos humanos en una sola intervención.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Gracias, con su permiso, señora Presidenta.

Los siguientes dictámenes, cinco que se someten a su consideración, que acaba de exponer la Senadora Kenia López Rabadán, a quien agradezco que me antecedió en el uso de la voz, resalta la importancia de garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas.

El primero en materia de acompañamiento de personas con discapacidad, consiste en una minuta en la que se establecen los derechos de acceso a las personas con discapacidad, establecimientos públicos y privados destinados a la movilidad.

El derecho a la movilidad de las personas con discapacidad en México se encuentra establecido constitucionalmente en el último párrafo del artículo 4º., es importante que el acceso a espacios públicos y privados se haga en igualdad de condiciones para todas las personas sin discriminación.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Inegi, del total de la población en 2020, casi el 6 por ciento tiene algún tipo de discapacidad relacionada con la movilidad dificultades para caminar, subir o bajar escaleras, ver, usan lentes, son víctimas de discriminación en el ámbito social.

Actualmente, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad debe promover el acceso para la realización de sus actividades cotidianas, ya sea con un perro-guía o un animal de servicio como un derecho para que puedan estar con ellos y tener acceso a los espacios en donde se desenvuelven, quedando prohibida cualquier tipo de restricción.

Derivado de lo anterior, la accesibilidad para las personas con discapacidad es un derecho básico, por lo cual los espacios públicos y privados destinados a la movilidad, deben ser inclusivos a todas las personas, sin importar su condición física y mental.

Del mismo modo se deben eliminar las barreras arquitectónicas que puedan llegar a dificultar la movilidad de las personas; es decir, debemos contar con espacios específicamente diseñados para que faciliten la movilidad en una forma segura y cómoda.

El segundo dictamen se refiere a acciones afirmativas para personas jóvenes, surge como respuesta la desigualdad que enfrenta este grupo social, los cuales suele ser motivado por distintas razones como la pertenencia étnica, la edad, el origen socioeconómico y también la discapacidad.

Se trata de asegurar que todos los jóvenes tengan las mismas oportunidades para desarrollarse y alcancen sus metas, así como la elaboración de políticas públicas y prácticas sociales que promuevan la igualdad y la inclusión.

Lo anterior debido a que su participación en la vida pública y en la toma de decisiones, así como su derecho a recibir una educación de calidad y para acceder a oportunidades para su desarrollo integral es un factor importante para su bienestar y para el desarrollo del país.

El tercer dictamen es en materia de discriminación interseccional.

Propone reconocer cómo este concepto de discriminación interseccional, las formas interrelacionadas que enfrentan las personas en función de su apariencia.

La discriminación interseccional se refiere a los actos que llegan a sufrir las personas que pertenecen a múltiples grupos marginados como, por ejemplo, ya se mencionó, los grupos étnicos, las minorías, las mujeres o personas con discapacidades.

Este tipo de discriminación se manifiesta de diversas formas, desde la exclusión social, hasta la violencia y la marginación económica, por lo cual al ser acumulativa afecta en una forma muy especial, muy concreta y muy severa a las personas.

Derivado de lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Inegi, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación realizó una encuesta nacional y destaca que el 20.2 por ciento de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada; mientras que la población indígena de 12 y más años, un 24 por ciento señaló haber experimentado al menos una situación de discriminación en donde los motivos más frecuentes de percepción fueron la forma de vestir, el género, la complexión física y hasta las creencias religiosas.

Por tanto, es fundamental que sigamos trabajando para erradicar todo tipo de discriminación a través de la formulación de políticas públicas que aborden las diversas formas de opresión y que la combatan.

El cuarto dictamen es en materia de plazo para la emisión de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Propone el establecimiento de un plazo en el caso de la emisión de las recomendaciones que contribuya a que las víctimas que han visto violados sus derechos humanos puedan conocer las medidas de protección, además de incorporar este plazo para emitir dichas recomendaciones se toma como referencia el tiempo que tiene un juzgador en materia de amparo para emitir su sentencia. Se establece que una vez que se determinó por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos una violación y que se emitió la recomendación

correspondiente, es indispensable que la parte quejosa participe para manifestar lo que a su derecho convenga, se ajuste el plazo y que estas manifestaciones sean tomadas en consideración por la comisión.

Estas reformas son importantes ya que destacan la importancia de hacer efectivas las recomendaciones en materia de derechos humanos en los diversos procedimientos. Y, finalmente, un quinto dictamen se refiere, busca dar un trato igualitario a personas o colectivos en temas raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental. También busca evitar que las personas con discapacidad enfrenten situaciones adversas al resto de la población y busca promover un cambio en la actitud social y en la responsabilidad colectiva para modificar el entorno y a la participación plena de todas las personas en las diversas áreas protegiendo sus derechos humanos.

Por todo lo anterior, este tipo de proyectos son una muestra de que las acciones que se están emprendiendo a nivel nacional para combatir la discriminación y crear una conciencia colectiva tienen realmente y despliegan sus efectos, se trata de evitar que las personas con capacidades diferentes vivan de forma aislada, independiente, discriminadas y que puedan tener autonomía personal y puedan decidir por sí mismas.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Senador Espino de la Peña.

Se concede enseguida el uso de la palabra, para referirse también a los cinco dictámenes, al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, hasta por cinco minutos, por favor.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, señora Presidenta.

Acudo a esta tribuna para expresar a nombre del Grupo Plural que vamos a votar a favor de los cinco dictámenes, es parte de la agenda de la Comisión de Derechos Humanos que nos gustaría tuviera un mayor dinamismo, nos gustaría que tuviera una mayor actividad y que le fueran turnados más temas. En realidad, sí ha pasado que la Comisión de Derechos Humanos de este Senado ha tenido una especie de bloqueo en su trabajo, y por eso acudo en los cinco dictámenes, primero, para hacer un atento llamado a la Mesa Directiva porque hay muchos temas de derechos humanos que no están pasando por esta comisión.

Segundo, es fundamental llamar la atención a esta Soberanía de un hecho que es grave. Volvió a renunciar el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por segunda ocasión en la administración de la señora Rosario Piedra. El Consejo que nombró este Senado, no otro, no de los anteriores, este Senado de la República reciben la noticia de que los integrantes del Consejo presentan su renuncia.

Presentan su renuncia ante la cerrazón, ante la no escucha, ante la amenaza, ante la falta de diálogo de la titular y de su equipo.

Y es una señal grave porque es una práctica reiterada y ahora tendremos que hacer una nueva convocatoria a ver si hay otras diez personas que quieran incorporarse a contribuir de manera voluntaria, sin recursos, sin pago, a la construcción de una autoridad moral, y ese es justo el tema de fondo.

La señora Piedra ha hecho el esfuerzo sistemático para dinamitar lo que se entendía como una defensoría del pueblo. El modelo mexicano de defensoría de derechos humanos es, a diferencia de todo el continente, un modelo que incorpora a hombres y mujeres para dotar de capital ético, moral y de autoridad ese Consejo, a esas instituciones.

A diferencia de lo que sucede en América Latina, que son unipersonales. ¿De qué se trata?

Se trata de fortalecer la magistratura moral que se supone que son las comisiones. No tiene facultades para emitir sentencias, no tienen medidas que generen la obligatoriedad, más que si no se aceptan las recomendaciones, ¿en qué radica entonces su fuerza?

Radica en el contenido ético, en la defensa de las víctimas y en la fuerza moral de quien arropen. Lo que estamos viendo es exactamente lo contrario, lo que estamos viendo es una comisión entregada que, por cierto, empezó mal de origen con una imposición absolutamente fraudulenta. Lo que estamos viendo es una Comisión Nacional de los Derechos Humanos con serios señalamientos de corrupción, de entreguismo, de contratismo y de simulación. Y no es raro que las y los integrantes del Consejo presenten su renuncia.

Hace eco con las denuncias que han presentado decenas, si no es que centenas de trabajadores de la CNDH, en particular hacia a su Secretario Ejecutivo, Francisco Estrada. No es raro cuando vemos incluso las denuncias que se hacen en distintos medios de comunicación de desviación de recursos, de uso mal habido de los recursos en esa CNDH.

Por supuesto que la CNDH requería mejorar, por supuesto que esperábamos que la CNDH estuviera a la altura de la dignidad de las víctimas, pero lo que está pasando es que es un ejemplo paradigmático de la sumisión de los órganos autónomos que se quiere en esta administración.

Por eso es tan emblemático el caso de la renuncia de las y los consejeros. A todas ellas, a todos ellos nuestro agradecimiento, nuestro reconocimiento. Hacemos un enérgico llamado para que la titular de la CNDH, la señora Piedra, corrija el camino.

El comunicado que emite en este particular no sólo es vergonzoso, sino hace aún más grande la crisis. No entiende el que no entiende, pero el daño esencialmente es para las víctimas de este país. Los silencios y las omisiones de la CNDH cada vez son más vergonzosos; la sumisión y el arrodillamiento ante el Poder Ejecutivo es el modelo que parecen estar buscando.

Saludamos con respeto a las y los integrantes del Consejo de la CNDH y pedimos que pronto la Comisión de Derechos Humanos del Senado pueda atender este tema que ahora ocupa.

Muchísimas gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Senador Álvarez Icaza.

Vamos a pasar a las votaciones de los cinco dictámenes, que serán votaciones consecutivas, por lo que les pedimos que no abandonen la sala de sesiones.

El primer dictamen que estaremos votando es el proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, sobre personas con discapacidad.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado, y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se va a discutir en lo general y en lo particular en un solo acto.

Y al no haber más oradoras ni oradores registrados. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico, por dos minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Consulto si falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Me permito recordarles que serán cinco dictámenes los que estaremos votando de manera consecutiva, por lo que les rogamos no abandonar el recinto para poder hacerlo con más agilidad.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Son 102 votos a favor, señora Presidenta; cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, sobre personas con discapacidad. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones XXII Quáter y XXII Quintus al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a XXII Ter. ...

XXII Quáter. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de apoyo o asistencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXII Quintus. Obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad;

XXIII. a XXXV. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.